

2021-00096 Recurso de reposición auto 21 noviembre 2022

Quintero Cortes Asociados <asistencia@qcasociados.com.co>

Vie 25/11/2022 4:28 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato <j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jesussarmiento@delaespriellalawyers.com <jesussarmiento@delaespriellalawyers.com>; Jose Javier De La Hoz Rivero <josedelahoza@delaespriellalawyers.com>

Doctor

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez Promiscuo Municipal de Marmato
Marmato**Referencia:** Avalúo de Perjuicios Servidumbre Minera
Demandante: Caldas Gold Marmato S.A.S.
Demandado: Nelson Ortiz Escudero y otros
Radicado: 17442 40 89 001 2021 00096 00

Saludos,

Adjunto memorial para el proceso de la referencia.

Atentamente,

**Paula Andrea Agudelo Vélez**
Abogada

CC 43.630.715 - TP 342.106 del CSJ

Correo: paula.procesosjuridicos@gmail.com

Teléfono: 3012958912 - 3006706729

Dirección: Carrera 86 No. 49E-55, Interior 214, Medellín

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información privada. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Doctor

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez Promiscuo Municipal de Marmato

Marmato

Referencia: Avaluó de Perjuicios Servidumbre Minera

Demandante: Caldas Gold Marmato S.A.S.

Demandado: Nelson Ortiz Escudero y otros

Radicado: 17442 40 89 001 2021 00096 00

Asunto: Recurso de reposición

Paula Andrea Agudelo Vélez, abogada titulada, actuando en calidad de apoderada judicial de los demandados, respetuosamente procedo a interponer recurso de reposición contra el auto del 21 de noviembre de 2022, por medio del cual declarar una nulidad, con base en los siguiente.

I. Oportunidad

La providencia objeto de impugnación fue notificada por estados el 22 de noviembre de 2022; por lo tanto, el término de ejecutoría corre los durante los días 23, 24 y 25 de noviembre de 2022.

II. Fundamentos del recurso

El Juez resuelve decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto de 18 de octubre de 2022, argumentando que no debió tenerse por notificados por conducta concluyente a los señores José de Jesús Rodas Ortiz y José Walter Escudero, puesto que con la contestación presentada el 4 de abril de 2022 no se aportaron los poderes conferidos por aquellos.

Ahora bien, si bien es cierto que la actuación podría verse viciada por la causal 4ª del artículo 133 del CGP —o incluso por la 8ª, como se indica en la providencia, pero que no se comparte puesto que la notificación si se dio—, el procedimiento que debió seguirse era el previsto en el artículo 137 ibídem, consistente en poner en conocimiento la irregularidad, mediante auto que se notificaría a la parte afectada en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, y si la parte no la alega dentro de los 3 días siguientes se debería entender saneada; pero en ningún caso, proceder de plano con la nulidad por lo gravoso de sus efectos.

Ahora bien, vale advertir que la notificación se puede dar por surtida en debida forma, pues efectivamente los señores José de Jesús Rodas Ortiz y José Walter Escudero me habían otorgado poder para representarlos en este trámite, y aunque efectivamente los poderes no fueron acompañados, por un error del que presento excusas, lo cierto es que existían para el momento en que se llevó a cabo la contestación. Por lo tanto, la presunta nulidad era más que saneable sin tener que deshacer ninguna etapa procesal de las que ya se surtió.

Vale recordar, señor Juez, que remedios procesales como la nulidad son excepcionales, de ultima ratio, debido a su gravosidad y costo para el proceso, la administración de justicia, las partes y los abogados que litigamos.

En consecuencia, sin necesidad que se efectúe el requerimiento previsto en el artículo 137 del CGP, aporto los poderes otorgados por los señores José de Jesús Rodas Ortiz y José Walter Escudero, a fin de que se declare saneada la nulidad y se prosiga con lo pertinente.

Finalmente, vale advertir que el hecho de que la Alcaldía de Marmato apenas vaya a ser vinculada, no afecta lo actuado hasta el momento, pues la vinculación de un litisconsorte



necesario puede hacerse hasta antes de dictar la sentencia, con las mismas prerrogativas que cuenta un demandado para comparecer al proceso (artículo 61 inciso 2º del CGP). Por lo tanto, esto no sirve argumento para sostener la nulidad.

IV. Petición del recurso

En consecuencia, le ruego señor Juez reponer el auto del 21 de noviembre de 2022, y en su lugar, tener por saneada la irregularidad presentada con los poderes de los señores José de Jesús Rodas Ortiz y José Walter Escudero.

V. Pruebas

- Poderes de los señores José de Jesús Rodas Ortiz y José Walter Escudero.

Atentamente,

Paula Andrea Agudelo Vélez,
CC 43.630.715
TP 342.106 del CSJ

Poder José Rodas

Jose Rodas <joserodaso077@gmail.com>

Dom 06/03/2022 13:20

Para: Quintero Cortes Asociados <asistencia@qcasociados.com.co>; paula.asuntosjuridicos@gmail.com
<paula.asuntosjuridicos@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (148 KB)

PoderJoseRodas.pdf;

Buenas tardes adjunto poder José Rodas



Señor
Juez Promiscuo Municipal de Marmato
Marmato

Referencia: Otorgamiento de poder

José de Jesus Rodas Ortiz, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.929.900**, por medio del presente instrumento confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **Paula Andrea Agudelo Vélez** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.630.715** y tarjeta profesional No. **342.106** del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico registrado es paula.procesosjuridicos@gmail.com, para que represente mis intereses en el proceso de servidumbre con radicado 17442 40 89 001 2021 00096 00, instaurado por Caldas Gold Marmato S.A.S., ante el Juzgado Promiscuo Municipal del Marmato.

Mi apoderada queda investida con todas las facultades inherentes al mandato, además las de transigir, recibir – incluso dineros –, renunciar, sustituir, reasumir, desistir y absolver interrogatorios en mi nombre.

Atentamente,

José de Jesus Rodas Ortiz
15929900

José de Jesus Rodas Ortiz
Poderdante



Señor

Juez Promiscuo Municipal de Marmato

Marmato

Referencia: Otorgamiento de poder

José Walter Escudero, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.447.057**, por medio del presente instrumento confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **Paula Andrea Agudelo Vélez** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.630.715** y tarjeta profesional No. **342.106** del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico registrado es paula.procesosjuridicos@gmail.com, para que represente mis intereses en el proceso de servidumbre con radicado 17442 40 89 001 2021 00096 00, instaurado por Caldas Gold Marmato S.A.S., ante el Juzgado Promiscuo Municipal del Marmato.

Mi apoderada queda investida con todas las facultades inherentes al mandato, además las de transigir, recibir – incluso dineros –, renunciar, sustituir, reasumir, desistir y absolver interrogatorios en mi nombre.

Atentamente,

José Walter Escudero

Poderdante

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículos 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983.

Ante el Notario Único de Marmato Caldas, compareció

Jose Walter Escobero

a quien personalmente identifiqué y quien presentó su cedula de ciudadanía No. 4.447.057 expedida en

Marmato y expuso que el contenido de éste

documento es cierto y que la firma puesta es suya, y estampa la huella del índice de la mano derecha. En constancia firma,

Jose Walter Escobero

Fecha 22 FEB 2022



EL NOTARIO

